



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el estado No. 39 de 19 de septiembre de 2023, se notifica el día 26 de septiembre de la misma anualidad, dado que la página de la Rama Judicial presentó fallas desde el día 12 de septiembre siendo restablecida el 21 de septiembre tal y como se advirtió en los Acuerdos PCSJA23-12089 Y PCSJA23-12089/C3.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817a7b86e40b6790c2ade3449f134ffabe5ac60133070468782a8d3d4557c0e**

Documento generado en 25/09/2023 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00098**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. INDICARÁ si se conocen otros herederos determinados de LUIS ALFREDO MORALES TANGARIFE, así como la existencia de un proceso de sucesión.
- 2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 039**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65f8f72b7427adb8a6af0b20c4750b8d35812a56e96856ebc2bda80eb524928**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00063**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda declarativa (de responsabilidad civil) interpuesta por EUGENIA ORTÍZ DE HERNÁNDEZ y FRANCELINA, YURANY EUGENIA, NORBERTO, EULALIA, LILIA, ELDA FANY y DORIS HERNÁNDEZ ORTÍZ contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. y PEDRO ANTONIO VARGAS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$185´600.000 dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 2º, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada SUGEY RENTERÍA MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 039**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d3450410d09277558891f9310337bdbea33412052b1985718132e83e30ce0**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2023-00236**-00

Téngase en cuenta que CONJUNTO RESIDENCIAL LAS NAVETAS III P.H. se notificó personalmente del auto admisorio el 8 de agosto de 2023 (archivo 018) y dentro del término legal contestó la demanda (archivo 020).

Secretaría corra traslado de ese memorial en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Se reconoce como representante judicial del extremo pasivo al abogado JOSÉ JAVIER PINTO CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 039**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc6f6e2ad19c6de24246e505935b73cb30da724c3dfa59d44b5619e8d561e04**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00243**-00

TÉNGASE en cuenta dentro del término legal el demandado JAIRO ERNESTO PÉREZ CRUZ no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Se pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el demandado en el memorial visible en el archivo 022 del C01, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se pronuncie al respecto.

Vencido dicho término reingrese el expediente al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 039**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ca0e19a185ac99541bc4030d73eae62733f2b5b43f085f585825679047ed07**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00007-00

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de ALBERTO PARAMO ARTURO, ÁLVARO ABONDANO PEREIRA y de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 019) y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (023).

Se REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 039
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf34f0d79fba73bb908c662d0b5fae44b233e44ed9a4d6732eee66cc95266dc**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2022-00329**-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no cumplió la carga que se le impuso en el numeral segundo del auto de 30 de junio de 2023 (archivo 020), el Despacho DISPONE:

- 1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda.
- 3. NO SE ORDENA desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
- 4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
- 5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 039**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72afd58f3571d22d8a709f5b740711466e01d3be9e1569e3f0ada4891cd36f9**
Documento generado en 21/09/2023 12:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-000298-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones manifestado por la parte actora y, en consecuencia, TERMINAR el presente proceso.
2. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
3. NO SE CONDENA en costas ni perjuicios.
4. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 039
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c5eae20c78b592c19bd5fc58ce8eae2c6d7d99d67e16bfa6bccf49654eec3**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-**2023-00067**-00

En atención a que la Notaría Cuarta de Ibagué aceptó la solicitud de negociación de deudas que formuló la aquí demandada, Edna González Ramón (archivo 027), **SE SUSPENDE** esta ejecución conforme al artículo 545-1 del Código General del Proceso, mientras se adelanta esa tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 039**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba07a681e404d09cf18421cbde03352bbbc4b7f962af0f0a19b3054f3d584a**

Documento generado en 21/09/2023 12:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-0099-00

Comoquiera que, de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, fue la contractual la elegida por la parte actora; y teniendo en cuenta que el lugar fijado en el pagaré para el cumplimiento de la obligación dineraria allí incorporada es el municipio de Chía (Cundinamarca), el cual pertenece al circuito judicial de Zipaquirá, colige este Despacho que son los jueces del circuito de esta última localidad los llamados a asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva en referencia.

En consecuencia, conforme al artículo 139 del C.G.P., se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.

REMÍTANSE las diligencias a la oficina de apoyo judicial correspondiente, para que sean sometidas a nuevo reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3c84e8560ce1afa501243b30f3dc0c3229978ed105eadeaf4de4be60a17cb**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00064-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 29 de agosto de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97711144a2b94ff314c4e827fbf36b08b8fe6bc199ab145504f41bc6f4299489**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00062-00**

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MARÍA RAMÍREZ CUBILLOS, por las obligaciones incorporadas a los siguientes cartulares, junto con los intereses de mora por ellas generados, calculados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando el pago total se verifique:

PAGARÉ	CAPITAL	VENCIMIENTO
130091070	\$ 252´449.522	30-mar-23
130091071	\$ 932.142	30-may-23
130091072	\$ 7´158.537	30-mar-23

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. TENER EN CUENTA que la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea15b5d5436e4b2f5611d1635278d0a0e5f569b1fc0c4c02924cbced150082**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00059-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 12 de abril del 2023, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SUSANA DE NARVÁEZ PARDO; teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas; y verificado, como se encuentra, el embargo del bien gravado con la garantía real cuya materialización aquí se persigue, el Despacho -con fundamento en el artículo 468 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía real.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$16´000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44dba4791f091a7c0f4952927993135a593e3799da0c3140f7370c49782fd05**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00466-00

1. Téngase en cuenta la inclusión en el registro de procesos de pertenencia que antecede (archivo 020), sin que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso hubiera comparecido persona alguna.
2. Téngase en cuenta que la curadora ad litem de TELMO CAMACHO NIÑO y de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 025) y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (027).
3. Por secretaría, córrase traslado de esa contestación a la parte actora conforme lo establecen los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 39**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ee2f422bfc93ced07b4b5f38403ef1793989e3b7dd04114b8269d0585e2cf8**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2023-00103**-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 28 de julio de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de ANA MARÍA BUITRAGO PARRALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL GUTIÉRREZ ROMERO y personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Agencia de Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas.
3. Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el registro de la demanda en el folio de matrícula que concierne a este litigio y también la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 39**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e159262f609d3886d2dacfa33a0e0557b1a62257952bfdb48054523f61134**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2023-00101**-00

Vista la comunicación que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso.

En consecuencia, por Secretaría, ofíciase a Constructores de Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, informando lo aquí decidido. Igualmente, por Secretaría, elabórese y póngase en conocimiento del referido centro de conciliación un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 39**
FIJADO EL **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf35f8c549b8d7a0a35bf362670e93975eec5cace4a5044974904f1ec18dea**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00111-00

1. No se avala la valla instalada en el predio objeto de disputa (archivo 038), puesto que allí no se relacionó como parte demandada a los herederos indeterminados de Jorge Hipólito Castrillón Izquierdo; como tampoco se hizo la anotación que los demandados Carmen Mariana Castrillón Acosta, Martha Isabel Castrillón Acosta, Gonzalo Castrillón Acosta y Jorge Enrique Castrillón Acosta fungen como herederos determinados de Isabel Acosta de Castrillón y Jorge Hipólito Castrillón Izquierdo, tal y como se dispuso en el auto admisorio.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que publique una nueva valla atendiendo las observaciones hechas.

2. Comoquiera que el abogado WILSON DAVID ALTUZARRA TORRES acreditó estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (archivo 036), conforme el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso se le releva del cargo de curador ad litem, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

3. Conforme al escrito que antecede, ténganse en cuenta como nueva dirección física de notificaciones de los demandados la Calle 25 n° 69-51 interior 5 apartamento 201 del Conjunto Salitre Park de esta ciudad.
4. Por Secretaría, contabilícese nuevamente el término concedido en el numeral 3º del auto de 24 de julio de 2023 (archivo 033).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ab86acc168fb66c6d09a6977e797f8bc089bf9fe7a4125af9d16cf3e01f502**
Documento generado en 21/09/2023 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00497-00

Conforme al artículo 2471 del Código Civil, previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, deberá el mandatario judicial de la parte actora allegar un nuevo poder en el que expresamente se le faculte para transigir, puesto que en el inicialmente allegado no resulta del todo clara esa potestad (pág. 1, archivo 001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 39
FIJADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8118c92ad89996559aec4c7c7da526fdc401c289180389e136453f6ad2e8df**

Documento generado en 21/09/2023 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>